

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: CONSULTA ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: JOSÉ ZEHIR CARDONA CORREA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD: 2015-00007-01

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, cuyo conocimiento correspondió por reparto a este Despacho Judicial, para efecto de la consulta de la sentencia 232 del 26 de junio de 2020, proferida por el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali. Se encuentra pendiente para señalar fecha y hora para resolver la citada consulta.

Santiago de Cali, agosto 04 de 2020.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



AUTO N° 1452

Santiago de Cali, agosto cuatro (04) del año dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y al tenor de lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 15 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Juzgado **NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°.- ADMÍTASE la consulta de la Sentencia número 232 del 26 de junio de 2020, proferida por el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

2°.- CORRASE TRASLADO a las partes, por el **TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS** cada una, para que si a bien lo tienen, presenten alegatos de conclusión por escrito, iniciando por la parte demandante.

3°.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y FALLO EN SEGUNDA INSTANCIA**, en la cual se adoptará la decisión pertinente, de manera escritural, **SEÑALESE** el día **VEINTICUATRO (24) DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DIEZ Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**.

NOTIFIQUESE.

a Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 05/08/2020</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 066</p> <p>Secretaría :</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: OLGA NARVAEZ
DDO: CAPRECOM E.I.C.E. EN LIQUIDACION – FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
LITIS: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVIVALLE Y OTRA
RAD: 2017-00193-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto del año dos mil veinte (2020).

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, solicitando se designe Curador Ad-Litem a las integradas como litisconsortes necesarias por pasiva **SERVIVALLE COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO – COOPSIVALLE EN LIQUIDACION** y **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPERAMOS CTA EN LIQUIDACION**, toda vez que fue imposible adelantar diligencias de notificación. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 1463

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto del año dos mil veinte (2020).

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, se observa que no fue posible adelantar diligencias de notificación a las integradas como litisconsortes necesarias por pasiva **SERVIVALLE COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO – COOPSIVALLE EN LIQUIDACION** y **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPERAMOS CTA EN LIQUIDACION**, y de acuerdo a la manifestación realizada por la apoderada judicial de la parte actora, de no conocer direcciones o domicilios donde se les pueda notificar, se hace necesario emplazar a las litis en mención.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 108 del Código General del Proceso, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** a las integradas como litisconsortes necesarias por pasiva **SERVIVALLE COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO – COOPSIVALLE EN LIQUIDACION** y **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPERAMOS CTA EN LIQUIDACION**, el cual se

efectuará mediante la inclusión de sus nombres, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que las requiere, en la un listado que se publicará por una sola vez, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal y como lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 del Decreto 806 del 2020, que en su parte pertinente, establece: **“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.**

El emplazamiento se considerará surtido, una vez hayan transcurrido quince (15) días después de la publicación del listado, advirtiendo a las sociedades emplazadas, que se les ha nombrado Curador – Ad Litem, con quien se surtirá la notificación y se continuará el trámite del proceso hasta que comparezcan al mismo.

2.- En aplicación de lo consagrado en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el artículo 47 y el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, se designa como Curador Ad-Litem de las integradas como litisconsortes necesarias por pasiva **SERVIVALLE COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO – COOPSIVALLE EN LIQUIDACION** y **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPERAMOS CTA EN LIQUIDACION**, a la doctora ADRIANA GOMEZ MOSQUERA, abogada titulada, quien ejerce habitualmente su profesión en esta ciudad.

Librese el correspondiente telegrama, comunicando esta determinación, y una vez comparezca la profesional del derecho, súrtase la notificación respectiva.

3.- **FIJAR** la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$400.000)**, como gastos provisionales de curaduría, a cargo de la parte actora, pago que podrá realizarse mediante consignación a órdenes del Juzgado o directamente al Auxiliar de la justicia y acreditarse en el expediente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 05/08/2020
El auto anterior fue notificado por Estado N° 066
Secretaría: 



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ARBEY DOMÍNGUEZ LOZADA
DDO.: COLPENSIONES Y OTROS
RAD.: 2017-00327

SECRETARIA:

Santiago de Cali, agosto cuatro (04) del año dos mil veinte (2020).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

ARBEY DOMÍNGUEZ LOZADA	COLPENSIONES	469030002525915	18/06/2020	\$200.000
---------------------------	--------------	-----------------	------------	-----------

El Secretario

SERGIO FERNANDO REY MORA
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO N° 1450



Santiago de Cali, agosto cuatro (04) del año dos mil veinte (2020).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

- 1°.- ORDÉNASE** el desarchivo del presente proceso ordinario.
- 2°.- ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de \$200.000, suma por concepto de costas procesales.
- 3°.- Ejecutoriada** la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 05/08/2020 El auto anterior fue notificado por Estado N° 066 Secretario:
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GLADYS MORENO JIMENEZ
LITIS: ANA MARIA ALVAREZ LAZO Y OTRO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 2018-00115-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto del año dos mil veinte (2020).

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, solicitando se designe Curador Ad-Litem a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **ANA MARIA ALVAREZ LAZO**, toda vez que a la fecha no ha comparecido a notificarse del auto admisorio de la demanda. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REYES MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 1465

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto del año dos mil veinte (2020).

Vista la constancia que antecede y teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, considera el Juzgado que al no haber comparecido a notificarse de la presente acción, la integrada como litisconsorte necesaria por activa **ANA MARIA ALVAREZ LAZO**, aun cuando se adelantaron en debida forma las diligencias de notificación conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, se hace necesario emplazarla.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 108 del Código General del Proceso, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **ANA MARIA ALVAREZ LAZO**, el cual se efectuará mediante la inclusión de su nombre, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que las requiere, en la un listado que se publicará por una sola vez, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal y como lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 del Decreto 806 del 2020, que en su parte pertinente, establece: ***“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente***

en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

El emplazamiento se considerará surtido, una vez hayan transcurrido quince (15) días después de la publicación del listado, advirtiéndole a la emplazada, que se le ha nombrado Curador – Ad Litem, con quien se surtirá la notificación y se continuará el trámite del proceso hasta que comparezca al mismo.

2.- En aplicación de lo consagrado en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el artículo 47 y el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, se designa como Curador Ad-Litem de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **ANA MARIA ALVAREZ LAZO**, a la doctora AMPARO OCAMPO LOZANO, abogada titulada, quien ejerce habitualmente su profesión en esta ciudad.

Líbrese el correspondiente telegrama, comunicando esta determinación, y una vez comparezca la profesional del derecho, súrtase la notificación respectiva.

3.- **FIJAR** la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$400.000)**, como gastos provisionales de curaduría, a cargo de la parte actora, pago que podrá realizarse mediante consignación a órdenes del Juzgado o directamente al Auxiliar de la justicia y acreditarse en el expediente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 05/08/2020
El auto anterior fue notificado por Estado N° 066
Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ELBAR LOZANO REYES
DDO.: COLPENSIONES Y OTROS
RAD.: 2018-00355

SECRETARIA:

Santiago de Cali, agosto cuatro (04) del año dos mil veinte (2020).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

ELBAR LOZANO REYES	COLPENSIONES	469030002518385	21/05/2020	\$100.000
--------------------	--------------	-----------------	------------	-----------

El Secretario

SERGIO FERNANDO REY MORA
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1449



Santiago de Cali, agosto cuatro (04) del año dos mil veinte (2020).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$100.000, suma por concepto de costas procesales.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 05/08/2020
El auto anterior fue notificado por Estado N° 066
Secretario:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: RUTH MARÍA CORTES ORTIZ
DDO.: COLPENSIONES Y OTROS
RAD.: 2018-00447

SECRETARIA:

Santiago de Cali, agosto cuatro (04) del año dos mil veinte (2020).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

RUTH MARÍA CORTES ORTIZ	COLPENSIONES	469030002523849	05/06/2020	\$1.000.000
-------------------------	--------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario

SERGIO FERNANDO REY MORA
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO N° 1448



Santiago de Cali, agosto cuatro (04) del año dos mil veinte (2020).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

- 1°.- ORDÉNASE** el desarchivo del presente proceso ordinario.
- 2°.- ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$1.000.000, suma por concepto de costas procesales.
- 3°.- Ejecutoriada** la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 05/08/2020
El auto anterior fue notificado por Estado N° 066
Secretario:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALEXANDRA ORDOÑEZ QUILINDO
LITIS: WILMER ANDRES OLAVE UTIMA Y OTROS
DDO.: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2018-00449

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto del año dos mil veinte (2020)

Informo a la señora Juez, que a la fecha no se ha notificado de la presente acción, el integrado como litisconsorte necesaria por activa **WILMER ANDRES OLAVE UTIMA**. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1464

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto del año dos mil veinte (2020)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que adelante la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda a través de AVISO, al integrado como litisconsorte necesaria por activa **WILMER ANDRES OLAVE UTIMA**, con el fin de que comparezca al presente proceso, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 05/08/2020

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 066

Secretaría:



**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO-
PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

A V I S A:

AL Señor(a) **WILMER ANDRES OLAVE UTIMA**, que mediante **auto 274 del 24 de julio de 2018**, se admitió la demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA** propuesta por **ALEXANDRA ORDOÑEZ QUILINDO**, contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**; y que mediante **auto 1679 del 29 de marzo de 2019**, se vinculó como litisconsortes necesaria por la parte activa a los señores **WILMER ANDRES OLAVE UTIMA, ANDERSON OLAVE UTIMA y YURI ANDRES OLAVE CARREÑO**. Además, se ordenó notificarles personalmente y correrles traslado de la misma por el término de **DIEZ (10) DIAS HABILES**.

RADICACIÓN 76001310500920180044900

Se le hace saber que si no concurre dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a la fijación de este AVISO, se le designará un curador para la Litis. Art. 29 CPT y SS.

Se fija el presente aviso en la ciudad de Santiago de Cali, a los _____ () días del mes de _____ del año _____ en la siguiente dirección:

CARRERA 54 A # 46-74 PALMIRA – VALLE

EMPLEADO QUE RECIBE: AVISO.

Nombre y Firma,

Cedula de Ciudadanía,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA ELENA PUERTA DUQUE
DDO: COLPENSIONES Y OTRO
LITIS: LOGISTICA EMPRESERVICIOS E.U. Y OTRO
RAD: 2018-00737-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto del año dos mil veinte (2020).

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando se designe Curador Ad-Litem a las integradas como litisconsortes necesarias por pasiva **COOPERATIVA DE SERVICIOS INTEGRADOS PROFESIONALES COOSERINPRO CTA** y **LOGISTICA EMPRESERVICIOS E.U.**, toda vez que fue imposible adelantar diligencia de notificación. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1454

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto del año dos mil veinte (2020).

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, se observa que no fue posible adelantar diligencia de notificación a las integradas como litisconsortes necesarias por pasiva **COOPERATIVA DE SERVICIOS INTEGRADOS PROFESIONALES COOSERINPRO CTA** y **LOGISTICA EMPRESERVICIOS E.U.**, y de acuerdo a la manifestación realizada por el apoderado judicial de la parte actora, de no conocer dirección o domicilio donde se le pueda notificar, se hace necesario emplazar a las litis en mención.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 108 del Código General del Proceso, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** a las integradas como litisconsortes necesarias por pasiva **COOPERATIVA DE SERVICIOS INTEGRADOS PROFESIONALES COOSERINPRO CTA** y **LOGISTICA EMPRESERVICIOS E.U.**, el cual se efectuará mediante la inclusión de sus nombres, las partes del

proceso, su naturaleza y el juzgado que las requiere, en la un listado que se publicará por una sola vez, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal y como lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 del Decreto 806 del 2020, que en su parte pertinente, establece: **“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.**

El emplazamiento se considerará surtido, una vez hayan transcurrido quince (15) días después de la publicación del listado, advirtiendo a las sociedades emplazadas, que se les ha nombrado Curador – Ad Litem, con quien se surtirá la notificación y se continuará el trámite del proceso hasta que comparezcan al mismo.

2.- En aplicación de lo consagrado en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el artículo 47 y el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, se designa como Curador Ad-Litem a las integradas como litisconsortes necesarias por pasiva **COOPERATIVA DE SERVICIOS INTEGRADOS PROFESIONALES COOSERINPRO CTA y LOGISTICA EMPRESERVICIOS E.U.**, al doctor DIEGO FERNANDO RIVERA ZARATE, abogado titulado, quien ejerce habitualmente su profesión en esta ciudad.

Líbrese el correspondiente telegrama, comunicando esta determinación, y una vez comparezca el profesional del derecho, súrtase la notificación respectiva.

3.- **FIJAR** la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$400.000)**, como gastos provisionales de curaduría, a cargo de la parte actora, pago que podrá realizarse mediante consignación a órdenes del Juzgado o directamente al Auxiliar de la justicia y acreditarse en el expediente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LÍGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 05/08/2020	
El auto anterior fue notificado por Estado N° 066	
Secretaría:	4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: NELSON MONTENEGRO MONDRAGON Y OTRO
LITIS: ANA LUISA CABRERA VALDERRAMA
DDO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Y OTRO
LITIS: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.
RAD: 2019-00209-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto del año dos mil veinte (2020).

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, solicitando se designe Curador Ad-Litem a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **ANA LUISA CABRERA VALDERRAMA**, toda vez que fue imposible adelantar diligencia de notificación. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1459

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto del año dos mil veinte (2020).

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, se observa que no fue posible adelantar diligencias de notificación a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **ANA LUISA CABRERA VALDERRAMA**, y de acuerdo a la manifestación realizada por la apoderada judicial de la parte actora, de no conocer dirección o domicilio donde se le pueda notificar, se hace necesario emplazar a la litis en mención.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 108 del Código General del Proceso, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **ANA LUISA CABRERA VALDERRAMA**, el cual se efectuará mediante la inclusión de su nombre, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que las requiere, en la un listado que se publicará por una sola vez, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal y como lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 del Decreto 806 del 2020, que en su parte pertinente, establece: **“Los emplazamientos que deban**

realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

El emplazamiento se considerará surtido, una vez hayan transcurrido quince (15) días después de la publicación del listado, advirtiéndole a la emplazada, que se le ha nombrado Curador – Ad Litem, con quien se surtirá la notificación y se continuará el trámite del proceso hasta que comparezca al mismo.

2.- En aplicación de lo consagrado en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el artículo 47 y el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, se designa como Curador Ad-Litem de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **ANA LUISA CABRERA VALDERRAMA**, a la doctora ESTELA LEYTON HOYOS, abogada titulada, quien ejerce habitualmente su profesión en esta ciudad.

Líbrese el correspondiente telegrama, comunicando esta determinación, y una vez comparezca la profesional del derecho, súrtase la notificación respectiva.

3.- **FIJAR** la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$400.000)**, como gastos provisionales de curaduría, a cargo de la parte actora, pago que podrá realizarse mediante consignación a órdenes del Juzgado o directamente al Auxiliar de la justicia y acreditarse en el expediente.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 05/08/2020
El auto anterior fue notificado por Estado N° 066
Secretaría: 



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: PATRICIA ERAZO AREVALO
LITIS: MARTHA GUEVARA VARGAS
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO
RAD: 2019-00334-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto del año dos mil veinte (2020).

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando se designe Curador Ad-Litem a la accionada **MARTHA DIOSELINA CUERVO CUERVO** y la integrada como litisconsorte necesaria por activa **MARTHA GUEVARA VARGAS**, toda vez que fue imposible adelantar diligencias de notificación. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1456

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto del año dos mil veinte (2020).

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, se observa que no fue posible adelantar diligencias de notificación a la accionada **MARTHA DIOSELINA CUERVO CUERVO** y a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **MARTHA GUEVARA VARGAS**, y de acuerdo a la manifestación realizada por el apoderado judicial de la parte actora, de no conocer direcciones o domicilios donde se les pueda notificar, se hace necesario emplazar a la demandada y a litis en mención.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 108 del Código General del Proceso, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** a la accionada **MARTHA DIOSELINA CUERVO CUERVO** y a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **MARTHA GUEVARA VARGAS**, el cual se efectuará mediante la inclusión de sus nombres, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que las requiere, en la un listado que se publicará por una sola vez, en el Registro Nacional de Personas

Emplazadas, tal y como lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 del Decreto 806 del 2020, que en su parte pertinente, establece: **“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.**

El emplazamiento se considerará surtido, una vez hayan transcurrido quince (15) días después de la publicación del listado, advirtiendo a las emplazadas, que se les ha nombrado Curador – Ad Litem, con quien se surtirá la notificación y se continuará el trámite del proceso hasta que comparezcan al mismo.

2.- En aplicación de lo consagrado en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el artículo 47 y el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, se designa como Curador Ad-Litem de la accionada **MARTHA DIOSELINA CUERVO CUERVO** y la integrada como litisconsorte necesaria por activa **MARTHA GUEVARA VARGAS**, a la doctora CRISTINA RIVERA GALINDO, abogada titulada, quien ejerce habitualmente su profesión en esta ciudad.

Librese el correspondiente telegrama, comunicando esta determinación, y una vez comparezca la profesional del derecho, sùrtase la notificación respectiva.

3.- **FIJAR** la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$400.000)**, como gastos provisionales de curaduría, a cargo de la parte actora, pago que podrá realizarse mediante consignación a órdenes del Juzgado o directamente al Auxiliar de la justicia y acreditarse en el expediente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 05/08/2020
El auto anterior fue notificado por Estado N° 066
Secretaría: 



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: VICTOR EDUARDO MARTINEZ GUEVARA
DDO: FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN
RAD: 2019-00536-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto del año dos mil veinte (2020).

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando se corrija el auto número 1136 del 3 de julio de 2020, en el sentido que el emplazamiento ordenado a la accionada **FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN**, se realice conforme lo dispone el Decreto 206 de 2020. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1455

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto del año dos mil veinte (2020).

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, se observa que por error, esta Agencia Judicial ordeno en el numeral 1º del auto número 1136 del 03 de julio de 2020, librar emplazamiento a la accionada **FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN**, para que se efectuara su publicación en un Diario o Periódico de alta circulación, cuando en realidad debe realizarse conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 del Decreto 806 del 2020, que en su parte pertinente, establece: ***“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.***

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

CORREGIR el numeral 1º del Auto número 1136 del 03 de julio de 2020, en el sentido que se ordena el **EMPLAZAMIENTO** a la accionada **FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN**, el cual se efectuará mediante la inclusión de su nombre, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que las requiere, en la un listado que se publicará por una sola vez, en el Registro Nacional de

Personas Emplazadas, tal y como lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 del Decreto 806 del 2020.

El emplazamiento se considerará surtido, una vez hayan transcurrido quince (15) días después de la publicación del listado, advirtiendo a la emplazada, que se le ha nombrado Curador – Ad Litem, con quien se surtirá la notificación y se continuará el trámite del proceso hasta que comparezca al mismo.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 05/08/2020	
El auto anterior fue notificado por	
Estado N° 066	
Secretaría:	4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANA MARIA SANABRIA OSORIO
DDO: CASTULO JOSE MERA TORRES
RAD: 2019-00624-00

SECRETARIA:

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto del año dos mil veinte (2020).

El suscrito Secretario se permite dejar constancia que en el presente proceso está fijada para el día de hoy, a las 9:00 a.m., la realización de Audiencia de Trámite y Juzgamiento; no obstante, la apoderada judicial de la parte demandada, solicita el aplazamiento de la diligencia en mención, toda vez que presenta quebrantos de salud, razón por la cual fue incapacitada por siete días, contados desde el día 03 de los corrientes, por sospecha de COVID-19. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1460

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto del año dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandada, **SE ACCEDE** al aplazamiento de la diligencia prevista para el día de hoy, y de común acuerdo con las partes del presente proceso, previa comunicación telefónica, se **SEÑALA** el día **DIEZ (10) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS.**

Se prevendrá a las partes, que no se aceptarán más solicitudes de aplazamiento y que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma**

audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).

Se advierte igualmente a las partes, que en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 05/08/2020</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 066</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CONCEPCIÓN LÓPEZ ROA
DDO.: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2019-00768

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderado judicial.

Le hago saber, que la parte actora NO presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal. Pasa para lo pertinente


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2154

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá, igualmente a las partes, que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°.- ADMITASE y TÉNGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderado judicial.

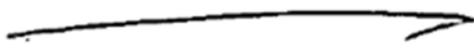
2°.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte de la accionante **CONCEPCIÓN LÓPEZ ROA**.

3°.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑÁLESE** el día **DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**. Se prevendrá a las partes, que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.)**.

Se advierte igualmente a las partes, que en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

Lfd



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 05/08/2020
El auto anterior fue notificado por Estado No. 066
Secretaría:

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO
DTE: MARÍA OFELIA TABARES YEPES
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2020-00013

SECRETARIA:

Santiago de Cali, agosto cuatro (04) del año dos mil veinte (2020).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que la parte ejecutante presenta liquidación del crédito.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1444

Santiago de Cali, agosto cuatro (04) del año dos mil veinte (2020).

Vista la constancia que antecede, el Juzgado,

DISPONE

Por el término legal de tres (3) días, córrasele traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, a la ejecutada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, conforme lo normado en el numeral 1º del artículo 446, Capítulo II, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 05/08/2020</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 066</p> <p>Secretario: </p>	
---	---

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ÁLVARO JOSÉ PINZÓN TOFIÑO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 2020-00016

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto del año dos mil veinte (2020)

A Despacho de la señora Juez, informandole que el accionado en la demanda de reconvención **ÁLVARO JOSÉ PINZÓN TOFIÑO**, no se ha notificado de la accion. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1445

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto del año dos mil veinte (2020)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, para que adelante la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda de reconvención a través de CITATORIO al demandado, **ÁLVARO JOSÉ PINZÓN TOFIÑO** a efectos de que comparezca al presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



Upl

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 05/08/2020</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 066</p> <p>Secretaría:</p>



EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO-
SANTIAGO DE CALI

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEGRAMA # 326
RAD. 2020-00016

SANTIAGO DE CALI, AGOSTO 04 DE 2020

SEÑOR: (A) (ES) (AS)
ÁLVARO JOSÉ PINZÓN TOFIÑO
CALLE 48 # 97 – 36
BARRIO VALLE DEL LILI TORRE 5 APTO 604
CALI VALLE

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **CINCO (05) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO 1210 DEL 13 DE JULIO DE 2019**, POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN PRESENTADA POR LA ACCIONADA **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, PROFERIDO DENTRO DE LA ACCIÓN INSTAURADA POR **ÁLVARO JOSÉ PINZÓN TOFIÑO** CONTRA LA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO** CON RADICACIÓN 2020-00016. LO ANTERIOR CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA CECILIA BUSTAMANTE VALENCIA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2020-00017

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderada judicial.

Le hago saber, que la parte actora no presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2156

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020).

Habiéndose contestado la demanda por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderada judicial, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá, igualmente a las partes, que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- **ADMITASE y TENGASE** por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderada judicial.

2.- **TENGASE POR NO** reformada o adicionada la demanda por parte de la accionante **MARIA CECILIA BUSTAMANTE VALENCIA**.

3.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **VEINTIDOS (22) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**. Se prevendrá a las partes, que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.)**.

Se advierte igualmente a las partes, que en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 05/08/2020</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 066</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: XIMENA PUENTE PLAZA
DDOS: COLPENSIONES Y OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.
RAD.: 2020-00081

SECRETARIA

Santiago de Cali, agosto cuatro (04) del año dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la Juez, informándole que el presente proceso tiene notificación pendiente por resolver.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO N° 1453



Santiago de Cali, agosto cuatro (04) del año dos mil veinte (2020).

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que adelante la diligencia tendiente a notificar el auto el auto de mandamiento ejecutivo número 011 del 20 de febrero de 2020, a **OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, a fin de que comparezca al presente proceso.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 05/08/2020
El auto anterior fue notificado por Estado N° 066
Secretaría:



**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

**CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO-
SANTIAGO DE CALI**

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEGRAMA # 285
RAD. 2020-00081

SANTIAGO DE CALI, JULIO 06 DE 2020

**SEÑOR: (A) (ES) (AS)
PAOLA TORRES FERREIRA
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.
CALI VALLE**

LE COMUNICO QUE POR REPARTO, CORRESPONDIÓ LA DEMANDA EJECUTIVA LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO, INSTAURADA POR LA SEÑORA **XIMENA PUENTE PLAZA** CONTRA **OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** Y LA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONE – COLPENSIONES**. SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS CINCO (05) DÍAS SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL AUTO DE MANDAMIENTO EJECUTIVO NUMERO 011 DEL 20 DE FEBRERO DE 2020. **LO ANTERIOR CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

Atentamente,

**SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MÓNICA SOFÍA ARIZA PRADA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 2020-00173

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto del año dos mil veinte (2020)

A Despacho de la señora Juez, informandole que la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, no se ha notificado de la presente accion. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MOYA
Secretario
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO N° 1442



Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto del año dos mil veinte (2020)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que adelante la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda a través de CITATORIO a la accionada, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a efectos de que comparezca al presente proceso a través de su representante legal, o quien haga sus veces.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 05/08/2020
El auto anterior fue notificado por Estado N° 066
Secretaría:



Upl

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

**CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO-
SANTIAGO DE CALI**

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEGRAMA # 324
RAD. 2020-00173

SANTIAGO DE CALI, AGOSTO 04 DE 2020

**SEÑOR: (A) (ES) (AS)
MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
CALLE 21 NORTE # 6 N - 14
CALI VALLE**

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **CINCO (05) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO 0114 DEL 06 DE JULIO DE 2019**, POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE LA DEMANDA, PROFERIDO DENTRO DE LA ACCIÓN INSTAURADA POR **MÓNICA SOFÍA ARIZA PRADA** CONTRA LA **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, Y OTRO CON RADICACIÓN 2020-00173. LO ANTERIOR CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Atentamente,

**SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MYRIAM CECILIA MORA ORTIZ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 2020-00174

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto del año dos mil veinte (2020)

A Despacho de la señora Juez, informandole que la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, no se ha notificado de la presente accion. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1443



Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto del año dos mil veinte (2020)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que adelante la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda a través de CITATORIO a la accionada, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a efectos de que comparezca al presente proceso a través de su representante legal, o quien haga sus veces.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 05/08/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 066

Secretaría: **4**



Upl

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

**CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO-
SANTIAGO DE CALI**

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEGRAMA # 325
RAD. 2020-00174

SANTIAGO DE CALI, AGOSTO 04 DE 2020

**SEÑOR: (A) (ES) (AS)
MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
CALLE 21 NORTE # 6 N - 14
CALI VALLE**

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **CINCO (05) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO 0115 DEL 06 DE JULIO DE 2019**, POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE LA DEMANDA, PROFERIDO DENTRO DE LA ACCIÓN INSTAURADA POR **MÓNICA SOFÍA ARIZA PRADA** CONTRA LA **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, Y OTRO CON RADICACIÓN 2020-00173. LO ANTERIOR CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Atentamente,

**SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: WILLIAM VELASCO ARIAS
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS
RAD.: 2020-00178

SECRETARIA

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

Al Despacho de la señora Juez, informándole que en las referencias de los autos número 1393 y 1402, del 29 julio de 2020, por error se digitó el nombre del demandante como RAFAEL VELASCO ARIAS y RICARDO BAQUERO TORRES, respectivamente, cuando quien actúa como demandante es el señor **WILLIAM VELASCO ARIAS**. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1461

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

CORREGIR las referencias de los autos número 1393 y 1402, del 29 julio de 2020, en el sentido de quien actúa como demandante es el señor **WILLIAM VELASCO ARIAS**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: OMAR HUMBERTO GONZALEZ SALINAS
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202000239-00

CONSTANCIA

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto del año dos mil veinte (2020)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado el día de hoy, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1462

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto del año dos mil veinte (2020)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que presenta las siguientes falencias:

- 1.- Las peticiones a que aluden los numerales **2** y **4** del acápite de **PRETENSIONES** de la demanda, presentan indebida acumulación, por cuanto se solicitan como pretensiones principales, el pago de intereses moratorios y la indexación de las sumas adeudadas, los cuales son excluyentes entre sí.
- 2.- El poder conferido en el presente asunto, no es suficiente conforme lo preceptúa el artículo 74 del Código de General del Proceso, por cuanto el mismo no faculta para reclamar la indexación pretendida en el numeral **2** del acápite de **PRETENSIONES**, del libelo incoador.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en el numeral 6 del artículo 25, el numeral 2 del artículo 25 A, el numeral 1 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído y allegue nuevo poder.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 05/08/2020</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 066</p> <p>Secretaría: <u>4</u></p>
--

